

	<b>AUTO DE VISITA APROVECHAMIENTO FORESTAL ( Doméstico, Aislado)</b>	Código:	F-CAM-173
		Versión:	3
		Fecha:	09 Ago 18

**No. 068**

La Plata, 13 de julio del 2023.

Mediante radicado CAM No. 2023-E7896 de julio 10 del 2023 y VITAL No. 2300000489658523001, el señor ENOC ZUÑIGA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 4.896.585 expedida en Nátaga, con dirección de notificación en la vereda Orozco del municipio de Nátaga, celular 3213761751 y correo electrónico [nixon.al@hotmail.com](mailto:nixon.al@hotmail.com), en calidad de propietario, solicita el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio rural denominado "El Naranja" con matrícula inmobiliaria No. 204-18955 y código catastral No. 414830000000000090099000000000 ubicado en la vereda Orozco en jurisdicción del municipio de Nátaga en el departamento del Huila. Allega el respectivo soporte de cancelación de costos de evaluación y seguimiento establecido para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 del 2000.

Que para dar trámite a la solicitud se requiere la práctica de una visita al sitio para verificar y determinar la viabilidad del permiso de aprovechamiento forestal. En consideración a lo anterior la Dirección Territorial Occidente:

### DISPONE

**PRIMERO.** - Ordenar la práctica de una visita ocular, comisionando a la contratista de apoyo ADRIANA JIMENA PÉREZ PRIETO adscrita a la Dirección Territorial Occidente y fijar el día 17 de julio del 2023 para la práctica de la diligencia.

**SEGUNDO.** - Comunicar el contenido del presente auto al señor ENOC ZUÑIGA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 4.896.585 expedida en Nataga, con dirección de notificación en la vereda Orozco del municipio de Nátaga, celular 3213761751 y correo electrónico [nixon.al@hotmail.com](mailto:nixon.al@hotmail.com), en calidad de propietario.

**TERCERO.** - El presente acto administrativo será publicado en la página de esta Corporación [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co), con el fin de garantizar el derecho de participación de posibles interesados.

**CUARTO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

